



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Corresponde expte nro 2360-0360896/11 -- "BONAFIDE SAIC."

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0360896/11, caratulado "BONAFIDE SAIC."

Y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a constancias de fs. 2609/2628, esta Sala dictó Sentencia con fecha 5 de marzo de 2025, registrada bajo el n° 3615, a través de la cual resolvió por mayoría: "...1°) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto fs. 2455/2489 por el Sr. Martín Hernán Castro, en nombre y representación de BONAFIDE S.A., al cual adhieren a fs. 2443/2454, los Sres. Armando Bofill Velarde, Iván Francisco Canales Vandewijngaerden y Eduardo Federico Ansaldo, todos con el patrocinio del Cr. Sebastián Carlos Peña, contra la Disposición Delegada SEFSC N.º 2913, en fecha 31 de mayo de 2016, dictada por el Departamento Relatoria Área Metropolitana de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2°) Ordenar a esa Agencia que realice dentro del plazo de treinta (30) días, una nueva liquidación de Impuesto determinado en autos, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando III, punto A -in fine - del presente Pronunciamiento. 3°) Dejar sin efecto por prescripción, la multa por Omisión impuesta en el artículo 7° del acto apelado. 4°) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria endilgada por el artículo 9° a los Sres. Ansaldo Eduardo Federico y Bofill Velarde Armando Antonio...*".

Que una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 2664, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose nuevos papeles de trabajo (fs. 2635/2641), formulario R-113 a fs. 2642, formularios R-222 a fs. 2645/2648 e Informe final de

fiscalización (fs. 2657/2659), conformado a fs. 2661/2663.

Conferido el traslado de estilo a la parte apelante de acuerdo a lo ordenado a fs. 2665, se verifica su presentación a fs. 2667, mediante la cual presta conformidad a la liquidación practicada por la Agencia de Recaudación, con excepción de la multa calculada en los nuevos formularios de liquidación, al considerar que la misma debe ser rechazada de acuerdo a lo previsto en la Sentencia de autos, que dejó sin efecto la misma, por causal de prescripción.

Así las cosas, igualmente corresponde analizar si la mentada liquidación se ajusta a los parámetros fijados en la Sentencia dictada en autos (Acuerdo Plenario de este Cuerpo n° 22 del 28/07/2009, artículo 29 del Decreto-Ley 7603/70).

Al respecto, cabe observar que en el mencionado Pronunciamiento se dispuso por mayoría que se haga lugar a la postura adoptada por la firma, en cuanto al criterio de deducción de la base imponible, en relación a las operaciones de venta con aquellos clientes y conceptos individualizados en las facturas de fs. 1594/1712 y fs. 1770/1963 como ser: "Dto Base Cliente", "Descuento por volumen" o "Dto por pronto Pago", "Bonificación" o "Promocional", y en las notas de crédito de fs. 1490/1592 "Ajuste por diferencia de Precio", "Bonificación", "Bonificación volumen", "Descuento Pronto Pago". A tal efecto, se solicitó la detracción de dichos conceptos, de la base imponible del tributo. Se ordena a tal fin, practicar nueva liquidación.

Sentado ello, analizado lo actuado, entiendo que aquella ha sido realizada conforme las pautas vertidas en la Sentencia, según lo que se desprende de los nuevos papeles de trabajo y formularios emitidos y de su cotejo con los papeles de trabajo primigenios.

En otro orden de ideas, y en relación con la cuestión planteada por la apelante respecto de la multa consignada en el apartado "Observaciones" de los nuevos Formularios R-222, asiste razón al planteo, en tanto se advierte que la misma ha sido revocada por este Cuerpo. Se trata sin dudas de un error sistémico producido en numerosas oportunidades y subsanable en la instancia.

En consecuencia, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a tomar nota de dicho error material, dejando sin efecto la mencionada sanción.

En base a lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación (Acuerdo Extraordinario n° 102/2022), obrante a fs. 2645/2648 (Formularios R-222) practicada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, con el alcance expuesto precedentemente.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al Organismo de origen a sus efectos.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-360896/11 "BONAFIDE SAIC"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2025-23712903-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N°3684-